tiempo; de todo lo cual quedó enterado el Congreso dando las debidas gracias al Sr. Alcalde por su buen desempeño.

Con lo cual se dió fin á esta acta que firmó el Sr. Presidente por sí y por los demas concurrentes segun costumbre, de que certifico yo el Secretario

Joaquin de Yrizar
y Moya

El Secretario
Juan Ramon
de Lesarri

Acta 29.

En la sala consistorial de esta villa de Vergara á veinte y dos de julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.n Joaquin de Yrizar y Moya, los Sres. D.n José Manuel de Alcorta y D.n José Ignacio de Aguirre Tenientes, D.n Miguel Ignacio Zavala Procurador Síndico, D.n Felipe de Alzaa, D.n Jerman de Laborda y D.n Andres de Arduya Regidores, que son la mayor parte de los individuos que constituyen el Ayuntamiento de esta Poblacion y habiendose leido el acta de la sesion del dia veinte del corriente mes quedó aprobada.

Reclamacion de Pinillos.

El Sr. Alcalde Presidente presentó el informe que habia dispuesto en virtud de la comision que se le confirió en dha. sesion del dia 20 cinto: enterado detenidamente de su contenido el Ayuntamiento lo adoptó por unanimidad; acordando que juntamente con él y la certificacion que debe acompañarle se remita al Sr. Gefe Superior Político de esta Provincia el informe inserto en la acta de la sesion del dia veinte y cinco de Junio y le suplique á S.S. se sirva darle la licencia necesaria para imprimir el espediente si llegase el caso, y de aprobar en el presupuesto los gastos que de ello se originasen: el tenor de los esperados documentos y de la comunic.n con que fueron dirigidos al Sr. Gefe Político, es como sigue.

El Ayuntamiento ha tomado en consideracion en sus sesiones especiales la esposicion que D.n Florencio Martinez de Pinillos, ha dirigido á S.M. á nombre suyo y como apoderado del Sr. Conde de Villafranca D.n Candido Gaitan, D.a Josefa Aguilar viuda de Vengoa, D.a Clara de Morlos viuda de Lesarri, D.a Caridad Arriaga viuda del Conde de Villafranca y D.n José de Barrenechea vecinos todos de esta villa para informar á V.S. sobre su solicitud, en la cual Dicen que esta villa de Vergara les debe alguna cantidades de dinero por razones que allí esponen y el ayuntamiento ha acordado despues de oir el parecer de personas doctas informar á V.S. lo que sigue = Que aun cuando por no causar la superior aprobacion

ati de VI. como Del Gobierno debe decir por el momento solo lo preciso y nada mas, dejando para otra ocasion si fuere necesario dar un informe mas estenso é historiado: que en primer lugar observa que la esposicion no tiene fecha ni de dia ni de lugar, lo cual hace reparar no por censurar, sino porque si se llevare el negocio adelante podria dar tal vez obscuridad y disgustos: que tambien observa que no viene adjunto el poder de los sus firmantes y que aunque cree que en ello no habrá falta ninguna, tambien le sucede que le demandan cosas que jamas creia le habian de pedir: que es cierto que se hizo una liquidacion de los créditos provenientes de la sobredicha guerra civil contra esta villa el año de mil ochocientos cuarenta y dos, siendo Alcalde el que lo es actualmente, pero que se terminó el año de mil ochocientos cuarenta y tres con todas las formulas legales y aprobacion de las autoridades superiores de la epoca: que en el mismo año de mil ochocientos cuarenta y dos fue regidor el firmante Dn. Florencio Guerrero de Avilla quien en diversas ocasiones defendió sus derechos con una aptitud y energia poco comunes; que ademas todas las circunstancias de la época favorecian asi al firmante, como á los demas para que se les hiciese plena y cumplida justicia dado caso que en la villa y en el Ayuntamiento hubiese la menor oposicion para ello: que esto prueba que la villa no ha debido nada á los esponentes, ó que á lo menos perdonaron ellos mismos asi en aquella época: que el Ayuntamiento cree de que esta dha villa no debe nada á los esponentes por los títulos que esponen, y que aun dado caso que hubiese debido algo, habian perdido sus derechos, por no haber acudido á tiempo y no poder estar las liquidaciones de esta naturaleza abiertas indefinidamente: que el Ayuntam.to se confirma en esta idea, examinando la conducta que ha seguido el Sor. Conde de Villafranca cuando alcaldia que ha sido la inmediata precedente, pues cree encontrar contradiccion entre lo que gestionó entonces y gestiona ahora: por lo cual supone que habrá dado su firma como suele decirse por complacencia: que en esto cree que hace honor y justicia á dho. Sr. Conde, pero que si le exigiesen está pronto á dar las esplicaciones que se deseen: que aun dado caso que se debiese algo, era de esperar que los esponentes acudiesen directamente á la villa, y que si esta no les atendia en lo que entendian ser su derecho, la demandasen ante el Tribunal de primera instancia, de lo cual ha habido en este mismo espediente mas de un principio de accion: que aun dado caso de que debiese algo, la villa no podria menos de retraerse de conceder ni acceder á nada cuando no sea de cuanto se le le pide, ni porque títulos: que aun en el caso de que la villa debiese algo no podria abrirse la mano para conceder á los esponentes nada sin que igualmente se accediese á todos los demas vecinos que en este caso seria menester reunir la liquidacion en cuestion, por que hubo muchas personas que en ella sufrieron lesiones enormes por amor á la paz: que presentando solo un egemplo el Alcalde actual abajo firmante, tendria que pedir remedio ante el

reales por las lesiones y enormes que sufrió entónces, aun en lo que se litigó á su favor y otros muchísimos mas por otros títulos que no precisó en cuenta: que la mayor parte de los vecinos quien mas y quien menos se hallan poco mas ó menos en el mismo caso: que por esta razon si se abriese de nuevo la liquidacion no solo no podria pagar la villa con lo que se supone que vale la mitad de su riqueza territorial, sino si aun con todo el suelo y edificios de la villa, calculado su valor por el dato procedente, y segun algunos individuos si con mucho mas, sin que se pueda calcular con exactitud nada por lo bajo de los datos: que no bastaria que el Ayuntamiento actual apoyase la peticion de los esponentes, porque el resto de la villa reclamaria con justa razon de esta resolucion como de una injusticia clara y notoria, y que por todo lo dicho el Ayuntamiento opina que el abrir de nuevo la liquidacion que es el único medio con que se les puede favorecer á los pretendientes aunque salvando á la justicia de todo lo actuado, seria para la villa uno de los mayores males que pueden imaginarse y el mas perjudicial para la tranquilidad de los ánimos de sus vecinos. = Dios gue. á V. ms. a. Vergara 22 de Julio de 1839 = Joaquin de Yrizar y Moya = Sr. Gefe Superior Político de esta Prov.a de Guipuzcoa =

Certificacion y

Ramon de Ibarguena, Secretario interino elegido por el Ayuntamiento de la villa de Vergara para intervenir en el negocio relativo á una solicitud de D.n Florencio Martinez de Pinillos y otros Vecinos de la misma = Certifico que en un Expediente titulado, Cuaderno de las Actas de liquidacion y reconocimiento que ha formado la comision nombrada por el Ayuntamiento de esta N. villa de Vergara en favor de los acreedores de la misma desde el año de mil ochocientos treinta y cuatro en que se efectuó la última liquidacion hasta hoy dia nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos, existen un estado, un oficio, las actas de sesiones y una relacion de adiciones, cuyo tenor es el siguiente = Estado que comprende los acreedores á la villa de Vergara desde el año de 1834 en que se efectuó la última liquidacion como las deudas que ha contraido posteriormente hasta la fecha en que la Comision nombrada por el Ayuntamiento para la liquidacion de créditos contra la misma, las ha reconocido: todo con sugecion á la aprobacion del Ayuntamiento de conformidad á lo que arroja de sí el cuaderno de actas que precede que con expresion de los acreedores, su haber, procedencia y numero del credito es como sigue.

N.º del credito.	Reconocimiento	Rvn.
1.º.....	Primeramente D.n Juan Bautista de Igueravide es acreedor á la villa en la cantidad de 1.770 rs. por lo que sigue.	
	Por varios de Bueyes y el mas que pagó para los Urbanos de la misma encargados por el Ayuntamiento ..... 1.450.	
	Por el emprestito forzoso de la Sra. viuda de Madinabeitia ..... 320.	1.770 "
2.º.....	D.n Luis Heredia	
	Por c.ta liquidada hasta el año de 1834 ..... 973.	
	Por alcance de c.tas de tesoreria, año de 1835 ..... 4.457.	
	Por el emprestito forzoso ..... 2.000.	14.581 "
	Por importe del vestuario de los Urbanos ..... 4.646.	
	Por id de los muebles embargados ..... 2.500.	
3.º.....	D.n Florencio Pinillos	
	Por obras egecutadas en el villar ..... 3.097.	
	Por emprestito forzoso ..... 2.000.	5.097 "

4.	Sra. Viuda de Olacia		
	Por sueldos atrasados, con deduccion de lo que ha cobrado el año de 1842	7.938 ‟	8.938 ‟
	Por el empresttito forzoso	1.000 ‟	
5.	D.r José Ramon Zumalabe		
	Por c.ta liquidada con la villa	4.015 ‟	11.015 ‟
	Por el empréstito forzoso	2.000 ‟	
	Por los inmebles embargados	5000 ‟	
6	D.n José Mig.l de Barterrica		
	Por c.ta liquidada hasta el año de 1834		158 ‟
7.	El Cavildo Ecco. de San Pedro.		
	Por c.ta liquidada hasta fin del año de 1834	1620 ‟	3.000 ‟
	Por reditos desde el año de 1835 á 1840 ambos inclusive segun lo acordado por el Ayuntamiento	1.380 ‟	
8.	Los Sres. Beneficiados c.tos de S.n Pedro.		
	Por c.ta liquidada hasta fin de 1834	1.652 ‟	4.322 ‟
	Por reditos desde el año de 1835 á 1840	2.670 ‟	
9.	Las Religiosas de la S.ma Trinidad de Vergara		
	Por c.ta liquidada hasta fin de 1834	2.627 ‟	6.899 ‟
	Por reditos desde el año de 1835 a 1840	3.267 ‟	
	Por tablas dadas para la fortificacion	1005 ‟	
10.	D.n Lucas Doncel		
	Por c.ta liquidada hasta fin de 1834	1.287 ‟	3.228.
	Por reditos desde el año de 1835 á 1840	1.941 ‟	
	D.n Juan Bauz.a de Garteluzea		
11.	Por cuenta liquidada hasta fin de 1834	4.878 ‟	12.195 ‟
	Por reditos desde el año de 1835 á 1840	7.317 ‟	
12.	D.n Juan.co de Olaverria		
	Por cuenta liquidada hasta fin de 1834	345 ‟	1.830 ‟
	Por reditos desde el año de 1835 á 1840	1.485 ‟	
13.	El Cavildo Ecco. de S.ta Marina		
	Por cuenta liquidada hasta fin de 1834	1.417 ‟	2.209.
	Por reditos desde el año de 1835 á 1840	792 ‟	
14.	D.n Juan Miguel de Barterrica		
	Por c.ta liquidada con la villa hasta fin de 1834	316 ‟	316
15.	D.a Ursula de Elcoro Yrribe		
	Por cuenta liquidada hasta fin de 1834	2640 ‟	6.600 ‟
	Por reditos desde el año de 1835 á 1840	3960 ‟	
16.	Religiosas de la enseñanza por c.ta liquidada hasta fin del año de 1834		986 ‟
17.	D.a Martina y D.a Juana de Moya		
	Por cuenta liquidada hasta fin de 1834	797 ‟	2.797 ‟
	Por empresttito forzoso	2.000 ‟	

18... D.n Joaquin de Yrizar y Moya

Por cuenta liquidada hasta fin de 1834	1.932..	
Por vitto desde el año de 1835 á 1840	3.240..	
Por el empresito forzoso	4.000..	17.172.
Por los muebles embargados y vendidos	5.000..	
Por las casas Demolidas	3.000..	

19... D.n Joaquin de Gamechegui y socios por jornales de obras de fortificacion 4.709.

20... Viuda de D.n Fran.co Ogarrio.

Por cuenta liquidada hasta fin de 1834	168..	
Por ferreteria hecha para las fortificaciones	327..	495.

21... D.n Manuel Barrenechea Stando por cuenta liquidada hasta fin del año de 1834 34.

22... D.n José de Orisarri.

Por cuenta liquidada hasta fin de 1834	278..	
Por el empresito forzoso	320..	598.

23... D.n Ignacio de Lizarralde por cuenta liquidada hasta fin de 1834 256.

24... D.n Miguel Zavalo

Por cuenta liquidada hasta fin de 1834	1.734..	
Por el empresito forzoso	500..	3.035.
Por obras de fortificacion	801..	

25... D.n Jose Joaquin Oyanguren

Por cuenta liquidada hasta fin de 1834	430.	
Por tablas dadas para el Hospital de Otaeta	868.	1.298.

26... D.n Leandro Antonio Zavala por tablas y clavos dados para el Hospital de Otaeta 921.

27... D.a Josefa de Bengoa Viuda de Zavaleta

Por cuenta liquidada hasta fin de 1834	451..	
Por el empresito forzoso	500..	1.559.
Por obras de fortificacion	608.	

28... Manuel Mendiaraz y socios

Por cuenta liquidada hasta fin de 1834	618.	730.
Al mismo Mendiaraz solo para si	112.	

29... Testamentaria de D.n Martin Ybarzabal

Por cuenta liquidada hasta fin de 1834	772.	
Por los morteros dados para la fortificacion	1.066.	2.883
Por el empresito forzoso	1.000.	

30... D.n José Ytuarte.

Por cuenta liquidada hasta fin de 1834	297.	
Por importe del sum.o con descuento de la quarta parte segun lo acordado	1.552.	1.849.

31... D.n Juan de Garay

Por cuenta liquidada hasta fin de 1834	318.	
Por el empresito forzoso	500.	

	Suma anterior . . .	818	
	Por trigos dados para raciones	1.080.	2798
	Por los autorizados p.ª las guardias de la guarn.ª	900.	
32	D.n Miguel Arrieta		
	Por cuenta liquidada hasta fin de 1834	318.	496.
	Por atrasos de Boletería	78.	
33	D.n Pedro Sanz p.r cta liquidada hasta fin de 1834	374.	1.374.
	En el empresito forzoso	1.000.	
34	El Hospital de la Magd.na de Vergara		
	Por reditos desde el año de 1834 á 1840	960.	1.274.
	Por razon hecha por Pedro Manuel Mendiaraz por reditos atrasados que debe el Dho. Hospital por lo que tiene que haber en la villa por obras ejecutadas en la casa consegil	314	
35	A D.n Pablo Antonio de Arrigue por reditos atrasados desde el año de 1835 á 1840		225
36	Al Señor Conde de Vega Sella por reditos atrasados de la misma fecha		198.
37	A D. Domingo Andres de Alzuaran por id.		201.
38	A D.n Javier M.a de Acedo por id.		258.
39	D.n Rafael Eulate		
	Por reditos atrasados de la misma fha.	87.	3087.
	Por el empresito forzoso	3.000.	
40	El Sr. Conde del Valle		
	Por reditos atrasados de la misma fecha	990.	3.990.
	Por el empresito forzoso	3000	
41	A los herederos de D.n Ramon de Moya por reditos atrasados de la misma fecha		5400.
42	A D.n Juan de Espinosa por el empresito forzoso . . .		320.
43	A D. Bernardino de Urzaurrunzaga por id.		1.000.
44	A los herederos de D.n Ramon de Alzaate por id.		1.000.
45	D.n Andres Sanchez Toca		
	Por el empresito forzoso	2.000.	
	Por los atrasos de su asignacion anual desde el año de 1835 á 1839	2.860.	4.868.
	Por el importe de tres recetas	8.	
46	A D.n Enrique Orain por el empresito forzoso . . .		1.000.
47	A D.a Juana de Larraza por id		100.
48	A D.n Juan Bautista de Ormaeche por id		2.000.
49	A D. Baltasar de Ordangarin por id		1.000.
50	D.n Martin Alzaa		
	Por el empresito forzoso	500.	
	Por la cuenta de recgte para el alumbrado del año de 835	606	1.106.
51	A D.n Juan Domingo de Arana por el empresito . .		1.000.

52...	A D.n Ramaico Caserino por el empréstito			200.
53...	A Gabriel Bagargoitia por id			100.
54...	A D.n Mejo Cortazar por id			1.000.
55...	D.n Melchor Unamuno			
	Por el empréstito forzoso	1.000.		
	Por el valor de un caballo quitado	1.600.		2.600.
56...	A D.n Diego de Suso por el empréstito			1.500.
57...	A la Viuda de Fran.co de Larrañaga por id			200.
58...	A D.a Josefa Ygnacia de Yarza por id			320.
59...	A D.n José de Burgada por id			200.
60	D.n José Manuel Albelu			
	Por el empréstito forzoso	80.		
	Por el importe de suministros con descuento de la cuenta parte	2.073.		2.153.
61...	A D.n Antonio Burgada por el empréstito			320.
62	D.n Felipe M.a Arzona			
	Por el empréstito forzoso	1.000		
	Por el valor de un caballo quitado	1.500.		6.832.
	Por tablas llevadas para el Hospital de Urzaeta	4.332.		
63.	D.n José Joaquin Albisua			
	Por el empréstito forzoso	320.		
	Por suplementos hechos á la villa	493.		813.
64...	D.n José Joaquin Aranguren			
	Por el empréstito forzoso	350.		
	Por suplementos hechos á la villa	1.349.		1.699.
65...	A D.n Bernardo Guisasola por el empréstito			320.
66...	D.n Pedro de Olaran			
	Por el empréstito forzoso	2.000.		
	Por los muebles embargados y vendidos	1.400		3.400.
67...	A la Viuda de Miguel Garay por el empréstito			200.
68...	A D.n Fermin de Oraa por id			320.
69...	A la Viuda de Agustin Lombida por id			80.
70...	A D.n Ramon Dorca por id			1.500.
71...	D.n Fran.co Berriola			
	Por el empréstito forzoso	2.000.		
	Por anticipos hechos contigo á la villa en diferentes épocas	2.564.		4.564.
72...	D.a Juana Cecilia de Arriaran			
	Por el empréstito forzoso	1000		
	Por los sueldos devengados de su marido de 22 meses de los años de 1835 y 1836	4033		5.033.
73.	Sra. Viuda de Monzon			
	Por el empréstito forzoso	3.000		
	Por las casas derribadas en Mugaldi	12.543.		15.543.
74...	A D.n José Amuchastegui por el empréstito			100.
75...	A D.n Bartolomé Zumegui por id			500.
76...	A D.n José de Orbea por id			200.

77...	A la Sra. Viuda de Sevilla por el empresttito		400.
78...	A los herederos de D.n Ventura de Tomas por id		2000.
79...	A D.n Agustin M.a de Iraguirre por id		1.000
80....	D.n Manuel de Olazta Berroeta		
	Por el empresttito forzoso	2.000.	9.000
	Por los muebles embargados y vendidos	7.000.	
81...	A D.n Miguel de Alberdi por el empresttito		172.
82...	D.n Joaquin de Irazabal		
	Por el empresttito forzoso de su padre	1.000.	26.518.
	Por los trigos y maiz que le exigió la villa á este difunto hermano por el suministro de raciones	25.518.	
83...	A José Andres Olea por el empréstito		320.
84...	A José de Zelleria y Javier de Eleoro Percibar por daños en viñas		5.185.
85...	A D.n José M.a de Landaburu por perjuicios causados en la casa nº 19 vita en Oiquemeta		14.000.
86.	A Ignacio Gavilondo por importe de un novillo quitado p.r nac.l		320.
87...	A Isidro de Larrañaga por importe de un carro		334.
88...	A D.n Fran.co Aguirregui por ferretería gastada en las fortificaciones		118.
89.	D.n Fran.co de Alzaga por vinos dados á los Urbanos		257.
90...	A Martin de Arburuena por ladrillos dados p.r las obras de fortific.n		486.
91...	A D.n Juan Bautt.a de Omerata y socios por suministros hechos en pan		13.515.
92...	A José y Manuel de Barrenechea Arana con otros veinte y seis socios por perjuicios que tuvieron en sus propiedades cuando el Convento		1.700.
93...	A D.n Miguel Irazabalbeitia por suplemento de un carro trigo		923.
94...	A D.n José Manuel de Barrendiy por veinte y cuatro fusiles que dió para los Urbanos de esta Villa		5.280.
95...	A D.n Felipe de Ciorraga por la silla y bridas del caballo que le quitaron		200.
96...	A D.n Estanislao Mendivabal por materiales que púso		36.
97...	A Juan Fran.co de Olamendi por anticipos de maiz y paja		260.
98...	A José Maria de Mugica por atrasos de su sueldo de Alguacil 2.o el año de 1835		485.
99...	A Ramon Eguren por la misma razon		539.
100...	A Andres de Larrañaga por atrasos de su sueldo de alguacil 2.o en tiempo de los Carlistas		1.139.
101...	A Fran.co de Gavilondo por resto de su cuenta liquidada		280.
102...	A Pedro de Larrañaga de Olazabal por anticipos de trigo		180.
103...	A José de Olazabal por libramientos no pagados en la epoca de los Carlistas	786	1.503.
	El mismo por abono de perjuicios en la Casa	717.	
104..	A Josefa de Etorlarbe por vinos suministrados á la villa para raciones		4.169.
105...	A Fran.co de Ayala y socios por entrega de salvados que hicieron		

	á la villa para raciones cuando el convenio	1.293.
106.	A D.n Miguel Antonio de Ganchegui por anticipos de trigos	224.
107.	A D.n José Manuel de Sugasti por materiales entregados para obras de fortificaciones	381.
108.	A Fran.co de Ayala y socios por jornales ocupados en los portiles del espolon	285.
109.	A Ignacio de Garitano por anticipos hechos en suministros de pan el año de 1836 con descuento de la quarta parte reg.da la acordada	5.651.
110.	A José de Bolinaga por anticipos hechos en suministros de pan en los años de 1836. 37. y 38 con la misma rebaja	10.668.
111.	A Fran.co Ayala por anticipos hechos en suministros de forrage y sal Vino y sueldos de comision con la misma rebaja	3.515.
112.	A Xavier de Aguinagalde por anticipos hechos en suministros el año de 1836	1.477.
113.	A Pedro Miguel Olaumno por anticipos hechos en suministros de forrage el año de 1837 y 38. con la misma baja	2.618.
114.	A Gaspar Churruca por suministros de pan hechos el año de 1838 con la misma baja	603.
115.	A Antonio de Aguirre por anticipos hechos de igual clase el año de 1836	4.495.
116.	A Agustin de Aramburu por anticipos hechos de igual clase los años de 836. 37. y 38. con la misma baja	4.155.
117.	A los hers. de José de Zulueta por anticipos de igual clase el año de 1838 con la misma baja	1.269.
118.	A Ignacio de Aguirre por vinos suministrados á principios del año de 1835	939.
119.	A Pedro de Yasmendi vecino de Olorrio por ferreteria hecha para obras de fortificacion	928.
120.	Viuda de Martin Echazarreta	
	Por muebles devueltos á la Sra. Condesa de Villafranca 3.336.	
	Por suministros hechos en los años de 1836 y 1837 3.189.	6.525.
121.	A Juan de Ansola por sueldos atrasados de tamborilero el año de 1836 y 1837	500.
122.	A D.n José de Irisar por importe de los muebles embargados y vendidos	1.000
123.	A la Empresa del Camino de la Reyna Cristina por los materiales dados para obras de fortificacion	2.196.
124.	D.n José Ygnacio Landa.	
	Por alcance de cuentas de Tesorería 3.851.	
	Por el empresito forzoso 2.000.	
	Por el importe del último Comibas traido p.r la	6.263.
	musica de la villa 592.	
	Por dos fan.s de trigo dadas p.r mil el año de 1837 120.	
125.	A D.n Juan Bautista de Echavarria por sus asesorias y trabajos en el espediente de Otalora y Chanchote	753.

126. A D.n Diego Manuel de Lizarri por sus trabajos de espedientes criminales ..... 300.

127. A D.n Ignacio y Maria de Arteaga por los muebles embargados y vendidos ..... 4.778.

Total Rvn..... 355007.

Importa la deuda reconocida por la comision en favor de los acreedores y contra esta Villa la cantidad de trescientos cincuenta y cinco mil siete reales vn. como queda demostrado. Vergara 9 de Nove. de 1842= El Presidente Joaquin de Zarra y Moya = Por los Sres. individuos de la comision, Su Secretario, Jose Ramon de Zamalbide

Oficio= Ayuntamiento Constitucional de Vergara = Con motivo de haberse presentado al Ayuntamiento muchos acreedores reclamando el haber procedente de la epoca á que se refiere la liquidacion que acaba de verificarse, ha acordado esta Corporacion se remita nuevamente la comision que ha entendido en ello, á la cual pasará los respectivos documentos, para que teniendolos á la vista resuelvan lo conveniente sobre su pretension = Dios gue á Vds. mr. a. Vergara 5 de Dic.re de 1842 = El Presidente = Juan Bauta. de Yturraondo = Por el Ayuntam.to Su Sto. Juan Ramon de Zamori = Sres. de la comision de creditos contra esta Villa.

Sesion celebrada en este dia bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero y demas individuos de la comision = Reunidos todos los individuos de la comision el Sr. Presidente manifestó un oficio del Ayuntamiento el que despues de leido y enterado de su contenido, se acordó arrimar al espediente del espediente para que sirva de cabeza de esta data = En seguida se procedió á la lectura de los documentos remitidos por el Ayuntamiento á la comision, siendo el primero una Copia de obligacion hecha por la villa en favor de D.n Ignacio de Lizarraga de vecino de la misma para el pago de la cantidad de 35.011 rs. que tiene que haber por el importe de raciones suministradas á la villa el año de 1836, y se acordó su abono con descuento de 4.925 rs. que tiene percibidos á cuenta, segun nota pasada por el Tesorero Abuelo, y el resto con sugecion á la baja que sufren los creditos de igual naturaleza = se dió asimismo cuenta de otros documentos de suministros hechos por el mismo el año de 1838 en los que liquidan alcance de 719 rs. y 28 mrs. y se acordó su abono. = Se leyó un memorial de D.n Joaquin de Yrizar y Moya acompañado de la tasacion de la casa demolida conocida con el nombre de Zaragaguine á la entrada de la villa, que asciende á cuatro mil doscientos veinte y nueve reales, y apareciendo por el abono hecho antes en esta misma liquidacion ser á buena cuenta solamente la de 2.200 rs., por no tener presente dha. tasacion se acordó abonarle los 2.029 rs. que faltan para el completo de su verdadero valor. = Se leyó otro de D.n José Badiola á nombre de Joaquin Cosa, reclamando el haber

de 884 rs por resto de la cuenta de alpargatas que dió á la villa para llenar el pedido hecho por el comandante Iturriaga al principio de la guerra y se acordó su abono. = El Srio Zumalabe dió cuenta del encargo de su comision conferida para el arreglo de los perjuicios que reclama el Sr. Landazuri, por el cual resulta, haberse convenido con el comisionado de dho. Sr. en la cantidad de 24.000 rs. con lo que se conformó la comision = Se leyó otro memorial de Dn Martin de Arbulu Tesorero de propios y arbitrios de la villa en los años pasados reclamando el haber de 28.027 rs. de alcances que resultan á su favor en las cuentas respectivas de los años de 1837. 38. y 39. como aparece de los certificados que le acompañan, y se suspendió su determinacion para resolver despues que se presenten las cuentas originales al Ayuntamiento de los años á que hace referencia y lo que espresan aquellos al tiempo de su remision, sin que perjuicio se le siga ninguno á dicho interesado Arbulu. Se hallaron ya dada cuenta y tomado en consideracion su reclamacion
1. = Con lo cual se dió fin á esta acta la que firmó el Sr. Presidente de que yo el Srio. certifico. = El Presidente, Joaquin de Iriarte y Aloya = Por los Sres. individuos de la comision, su secretario, José Ramon de Zumalabe = _____

Importa la deuda que debe la villa segun la liquidacion verificada con fecha 9 de Nove. . . . . 355.007.

Hay que agregar á ella por los nuevos acreedores que han aparecido y que constan en la acta precedente lo siguiente. =

2 A Dn Ygnacio de Liramendi por suministros hechos el año de 1836. . . . . Rvn. 22.565.
Al mismo por los de 1839. . . . . Ds. . . . 600. } 23.165.
A Dn Joaquin de Iriarte por abono del completo del valor de la casa de Ygarreguirre . . . . . 2.029.
A Dn José Joaquin de Badiola á nombre de Joaquin Corta por resto de alpargatas . . . . . 884.
Total de la deuda Rvn. . . . . 381.085.

Por la demostracion precedente aparece que la villa es deudora de la cantidad de trescientos ochenta y un mil ochenta y cinco reales, sin incluir el alcance que queda resultar de las cuentas de Arbulu, de que se hace mérito en esta acta. Vergara 7 de Dic.re de 1842 = El Presidente, Joaquin de Iriarte y Aloya = Por los Sres. individuos de la Comision, Su Srio., José Ramon de Zumalabe = _____

En sesion celebrada en este dia bajo la presidencia del Sr. Alcalde presidente y demas individuos de la comision. = Se tomó en consideracion el montamiento de la deuda liquidada hasta el 7 de Dic.re y se acordó arreglar á ella las partidas siguientes para fin de cuenta en virtud de los documentos justificativos que han presentado al Ayuntamiento quien los ha pasado á la comision para el efecto.

= Importa la deuda hasta el 7 de Diciembre Rvn. 381.085.

Adicion á ella

A Dn Martin de Arbulu por alcance á su favor en las cuentas de Tesorería de los años de 1837. 38. 39. y para del de 1840 . . . . . 28.888.
A Antonio Burgada por resto de suministros de paja hecho el año de 1836. . . . . 641.

A D.n Pedro Ygnacio de Onaindia por maizes y muebles q.e le vendió la villa y de cuyo importe se hizo Cargo la misma 678.
A Dn.n de Onaindia por el empréstito forzoso . . . . . 320.
Vnn 411.672

Por la demostracion precedente aparece que la villa es deudora de cuatrocientos once mil seiscientos doce r.s como queda demostrado. Vergara 24 de Dic.re de 842 = El Presidente Joaquin de Zirar y Moya = El Srio de la comision, Jose Ramon de Zumalabe

Notas adicionales

1.ª En el numº 3 del expediente de liquidaciones se nota que D.n Florencio Pinillos tiene un alcance de 3.097 r.s y no se le expedió sino la obligacion nº 9 de 2.000 r.s y es decir que se le adeudan 3.097 r.s

2.ª En el numº 16 del expediente citado se encuentra el Convento de Religiosas de la Enseñanza con un alcance de 986 r.s: pero posteriormente probaron que su haber era de 2.170 r.s y se les expidió una obligacion de esta ultima cantidad, bajo el nº 243.

3.ª D.n Martin de Albisu en el numº 50 del expediente aparece tener que haber 1.106 r.s pero no resultando despues mas alcance de 606 r.s se le expidió una obligacion de esta cantidad bajo el numero 83.

4.ª D.n Juan Bautt.a de Olaeta y socios alcanzan en el numº 92 del expediente 13.518 r.s despues de haberseles rebajado una cuarta parte de la cantidad que reclamaban: pero como los dhos interesados hubiesen reclamado cada uno separadamente sus obligaciones, resultó que recibieron unas obligaciones 11.391 reales en lugar de 13.518 r.s cuya diferencia es 1.876 r.s procedió de un error involuntario dimanado de la diversidad de intereses y que no pudiendo remediarse ahora se debe entender compensado por la rebaja que se les hizo de la cantidad que reclamaban = Vergara 11 de Mayo de 843 = El tesorero encargado de la custodia de los documentos y de la distribucion de las acciones á los acreedores. = Jose Ygnacio de Lamia. = Y para que conste con remision al referido expediente y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de esta villa de Vergara firmo en ella á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve = Ramon de Tiryuma.

En virtud del oficio de V.S. de fecha 16 del corriente en el cual previene á este Ayuntamiento que le remita una nota circunstanciada y esplicativa, certificada por el Srio. de esta Corporacion, de la procedencia de los créditos reconocidos por el Ayuntamiento de esta villa y para cuya solucion se aplicó el arbitrio de diez mrs. en arroba de vino, ha acordado remitirle la copia certificada del espediente que cree ser bastante para la completa inteligencia de lo que se le pide. = Y juzgando muy conveniente ilustrar á V.S. de las circunstancias que dán á dho. documento la luz necesaria le dice por ahora tan solo lo siguiente. = Que en duda de quien deberá certificar el

Estado que acompaña se le ha llamado al secret.º de la villa D.n Juan Ramon de Lasarri para que saque la copia certificada y que habiendo hecho presente Dho. Sor. que seria mas conveniente el que todo fuese por una mano, el Ayuntamiento ha acordado hacerlo asi: que el año de 1842 el Ayuntamiento determinó nombrar una comision que correspondiese á la altura de su cometido y que esta Persona se corresponder á la confianza y grave cargo que se le confería trató de resolver todo ex æquo et bono de lo cual aunque Dió Varias pruebas, solo quiere referir una, y é la de que habiendo conminado Varias veces á la villa D.n Joaquin de Zarabal completo sobre creditos que tenía contra ella, y habiendo insistido mas en esta epoca la comision le envió de su seno una Diputacion para decirle que le veria con gusto en medio de ella, asi para que viese la imparcialidad con que se procedia, como para ilustrarle con sus tan reconocidas luces: q.e Dho. Sr. no aceptó la propuesta, sino q.e de allá algun tiempo volvió á insistir en Demandar á la villa y que la comision volvió á enviarle otra Diputacion, diciendole que si queria entrar en la comision saldria con gusto un individuo para dejarle su puesto, pues que se tenía la mayor Confianza tanto en su justificacion como en sus luces: que no habiendose agusto con esto le hizo q.e el mismo Alcalde que era entonces el mismo que lo é ahora saldria de la comision para dejarle el puesto, con lo cual convencido asi de la primera de la villa, como de la justicia que presidia á sus operaciones, se sosegó y le dió por satisfecho: que antes de proceder adelante debe hacer presente que el Alcalde primero de aquel año fue D.n Joaquin de Zarabal por cuya renuncia admitida por el Sr. Jefe Politico fue nombrado el que lo é actualmente de esta villa habiendo sucedido tambien el año de 1834 que siendo nombrado Alcalde D.n Jose Vicente de Zarabal hermano del precedente y luego admitida su dimision fue nombrado el presente, asi como en la alcaldia actual ha sido nombrado alcalde por V.S. despues de haber sufrido dos sorteos para poder llegar á ser municipal: todo lo cual se hace presente para que se vea que en todos estos negocios graves su presencia ha sido enteramente forzosa: que habiendo sido nombrado el año de 1843 alcalde el mismo D.n Joaquin de Zarabal hubo una contienda grave aunque pasagera entre el Ayuntamiento saliente y el entrante, la cual se terminó enteramente á satisfacion del saliente: que en esta Disputa sucedió que el Ayuntamiento entrante echó en cara al Alcalde que habia cargado en cuenta cuatro mil doscientos veinte y nueve reales de casas derribadas cuando Dicha cuenta era nacional y no de la villa, á lo que contestó que en primer lugar la deuda debia ser pagada por la villa por las circunstancias que concurrian en ella, pero que fuese ó no fuese de la villa estaba pronto á que se eliminase de su credito dha. partida, asi como cualquiera otra que tuviese por conveniente; pues estaba acostumbrado á hacer y verificar, con lo cual se sosegó el Ayuntamiento y dejó correr el curso del negocio hasta que llegó á su terminacion = Dicha

lo precedente el Ayuntamiento no puede menos de decir á V. que el quiere apreciar todos los casos y circunstancias de los años de guerra es tan difícil como el contar las suertes de los soldados en una gran batalla y que así como se le abonaron á D.n Joaquin de Vivar cuatro mil y pico reales por dos casitas, así por otra tercera no se le abonó nada ni por otros varios destrozos que se le hicieron entrando como ha sucedido igualmente con otros muchos vecinos, habiendo llegado el caso de que muchos abandonaron sus casas, y aun algunos hasta pidió las puertas de la suya, lo cual le valió aunque otros no tuvieron igual suerte: que para q.e se vea la variedad de estas basta decir que á Dn. Vivar le sucedió que habiendole vendido los muebles y embargado las rentas no solo le obligaban á tener alojamiento sino tambien á recibir al mismo D.n Carlos, ocasionandole con ello gastos tan crecidos que no ha podido aun pagarlos del todo á pesar de su buena voluntad. = Entrando ahora en las cualidades de las personas que miden, el Ayuntamiento no puede menos de decir que el Sor. de Pinillos no solo fué Concejal el año de mil ochocientos cuarenta y dos, sino que trabajó en la candidatura de la municipalidad, lo cual no dice para censurar sino para probar el pleno conocimiento de los negocios de dicha Pinillos: que el Sr. Alcalde D. Juan Bautista de Iguervide era conocio de negocios de dho. Sr. Pinillos segun se decia públicamente: que dho Sor. de Pinillos recibió una intimacion de la villa por el mismo recto forzoso de igual de los demas: que liquidada otra cuenta se le entregaron los creditos correspondientes los cuales no quiso recibir por no quedar satisfecho, mas cuando despues se terminó la cuestion como era natural; que en el Ayuntamiento no solo defendió su Dron. con vigor, sino que ademas se ocasionaron algunas contiendas y pleito con este motivo, en lo cual no se trata de censurarle sino tan solo de repetir lo que se acaba de decir sobre su pleno conocimiento de causa: que en la contienda que sobre ese asunto entre los dos Ayuntamientos, en opinion fué en muchos dias que el Alcalde se conducia debilmente, hasta que luego quedó satisfecha y que habiendo aprobado todo lo obrado y por tanto lo dicutido sobre su credito de casas derruidas, parece que Dho. Sr. no puede tener ningun derecho á reclamar sobre el particular, lo cual no gusta el que el Alcalde esté siempre pronto á eliminar lo que parezca sino si la autoridad lo tuviese por conveniente. = Que D.n Diego Manuel de Lezarrilpoco de D.a Clara de Iriarte fué en dichos años no solo Secretario en cierto modo contante de la villa, sino ademas por sus particulares y recomendables circunstancias en cierta manera el Director de negocios y de confianza de esta. Villa el año de 1842 habiendo varia

do las circunstancias entró de hijo D.n Juan Ramon de Secretario que
dando él en el mismo estado que antes en cuanto estas le permitian D:
que Ademas tenia dos hijos Abogados y las dos Escribanias del pueblo, de
modo que puede actualmente á esta familia, que no solo su padre
fué lo que se lleva Dicho, sino que de sus tres hijos que existen en
el pueblo, dos tienen las unicas dos escribanias de la villa y el tercero
el Secretario de ella, siendo los tres Abogados, y aunque á esto parece
que no pueda añadirse nada, mas cuanto ha sido profesor del seminario,
quien por su mérito ha subido á mas alto destino, y ademas
de Mayor fué Comandante de Nacionales de Vergara á propuesta del Alcalde
que Sho. D. Diego Manuel de Lasarri tuvo un credito de treinta reales
contra la villa que recogió y que en su liquidacion defendió sus derechos
muy noblemente, aunque con la prudencia natural á un buen padre de
familias. = Que el Sr. Conde de Villafranca apesar de ser segun publi-
ca voz y fama propietario mas rico que los tres, cuatro, ó mas de los
principales del pueblo, se libró del empréstito forzoso, sin que se pueda
aplicar esto sino por las anomalias de toda especie que han pasado en
la guerra civil: que le embargaron los muebles y se los vendieron; mas
que su esposa viuda ya a su vuelta de la emigracion los recogió sin pagar
un cuarto, mientras todos los demas tuvieron que hacer sacrificios penosos pa
arreglar este negocio, lo cual prueba la notable suficiencia de Sho. Señora pa
ra gobernar su negocios: que por estos años su hijo el Sr. Conde actual
de Villafranca era menor de edad, por lo cual no se trata de hablar de
el. = Que el Sr. D.n José Miguel de Barrenica á pesar de estar annan-
te cobró un pico asi como su apoderada y cuñado D.n José de Olazarri, cuya
aptitud para negocios de esta naturaleza es conocida en el pueblo. Acabando
pues esta reseña tan desagradable, y mas cuando se trata de Sres. el Ayun
tamiento Dice igualmente de la Sra. D.a Josefa Aguilar viuda de Vengoa
que tuvo tambien en su entender no solo los medios generales, sino tambien
algunos particulares para enterarse de las circunstancias de aquella liquidacion:
Cree S. el Ayuntamiento que el Sr. de Villar y sus consocios no pueden alegar
ninguna razon que justifique sus pretensiones. = Volviendo ahora al Caserio
de Aparraguirre, del cual tal vez se querrá hacer un argumento ad hominem,
cree el Ayuntamiento que es conveniente referir su historia. Este de
compone de dos cuerpos separados por una calle y fué tasado y derribado
en ausencia de su Dueño y sin ninguna necesidad militar por su posicion parti-
cular y tan solamente por el miedo de unos pocos vecinos de la Barriada.
Este caserio fué tasado en cuatro mil doscientos veinte y nueve reales, cuan-
do de ningun antiguo pagaba de Corrazan ó renta trescientos veinte
reales anuales, y encontrando su inquilino Bartolomé de Arana grande y
perjuicio en no habitarle, le ha ofrecido no solo pagarle ocho ducados mas
de renta, sino ayudarle gratuitamente en varios trabajos, en virtud de lo cual
y de otras diligencias de dho. inquilino se esta reedificando actualmente tan
solo una de las dos partes de dho. caserio, el cual le dará de renta ó Corraza
si cuatrocientos ocho reales, por lo cual el Alcalde puede probar cuanto

til y matemáticamente que se le ha pagada Dicha cantidad con menos que la renta de un año, atendida la época en que se le pagó y el valor del papel en que se le hizo el pago. No quiere sin embargo que se haya hablado de esto sino repetir de nuevo lo que tiene dho, y a sobre su sumision á reformar esta partida si está mal llevada. Con este motivo el Ayuntamiento no puede menos de manifestar á V.S. que está pronto á trabajar en justicia para que se eliminen de la deuda liquidada todas las partidas que los Sres. de Pavillon y consocios pretendan para favorecer los intereses de la Villa, á pesar de la importunidad del tiempo y la ninguna conveniencia del caso; pero que de ninguna manera debe admitir ningun credito nuevo y menos los que no vengan por regla general, y esto tanto mas, cuanto persuadido del celo de V.S. por la buena administracion de las villas, espera encontrar en esa autoridad una proteccion tutelar. = Esplicando ahora el Ayuntamiento la diferencia de las cuentas dice que sabe por publica voz y fama que muchos vecinos no han querido presentar cuentas de esta naturaleza al Gobierno, porque estaban persuadidos de que la nacion no era bastante rica para pagarlas, porque no les gustaban ciertas condiciones de la ley, y porque es sabido de todos que en todas las guerras las cuentas de esta naturaleza son cuantas que es menester que el Ayuntamiento esplique, ascienden á cantidades tan exorbitantes que han sido siempre poco menos que insatisfechas y que por esta razon propone solo un egemplo el Alcalde no solo no ha querido pedir nada por perjuicios tan crecidos é increibles y cuantiosos, sino ni aun por casas cañoneadas ó arrasadas de los cimientos para hacer glacis. = El Ayuntamiento espera que V.S. le perdonará la estension del informe que toda via si llega el caso deberá ser mas largo, y esta pronto á dar ademas circunstancias mas individuales sobre cualquier punto que V.S. le señale. = Dios que á V.S. ms. as. Vergara 22 de Julio de 849 = Joaquin de Ybiar y Moya =

Oficio de remision = Sr. Gefe Superior Politico de Guipuzcoa. = Remito á V.S. adjuntos tres documentos, el 1.º A. que es el informe que el Ayuntamiento aprobó á mayoridad, mas, que por no cansar la atencion de V.S. porque juzgaba suficiente el informe que fue redactado por dos Abogados el uno Decano del Colegio y el otro Promotor Fiscal del Juzgado, evitó el cansarle en aquella ocasion: el 2.º B. que es el estado pedido por V.S. y el 3.º C. notas y observaciones q.e el Ayuntamiento ha creido deber hacer. = Con este motivo suplica á V.S. que se sirva darle la licencia necesaria para imprimir el espediente si llegase el caso, y de aprobar en el presupuesto los gastos

que de ella se originasen, comunicandole si V.S. creyese deber hacerlo los documentos necesarios para completar el expediente = El Ayuntamiento conoce muy bien lo desagradable de esta medida, pero contando así con la benevolencia de V.S. como con su amor á la justicia, espera que le favorecerá en cuanto haya lugar, pudiendo asegurarle que trata por su parte de hacer uso de aquella prudencia q.e ha merecido de V.S. no solo la aprobacion sino los elogios.= Dios gue. á V.S. m.s a.s Vergara 25 de Julio de 1849= Joaquin de Yrizar y Moya =

Con lo cual se dió fin á esta acta que firmó el Sr. Presidente por sí y por los demas concurrentes segun costumbre, de que certifico yo el Secretario interino

Joaquin de Yrizar
y Moya.

El secretario interino
Ramon de Mazpuru

Acta 30.

En la sala consistorial de esta villa de Vergara á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.n Joaquin de Yrizar y Moya, los Sres. D.n Jose Manuel de Azcárate, D.n Jose Ignacio de Iguiniz Tenientes, D.n Miguel Ignacio de Navala procurador Síndico, D.n Felipe Arcona, D.n Fermin Labordeta y D.n Andres de Andriaga Regidores, que son la mayor parte de los que constituyen el Ayuntamiento de esta Poblacion y habiendose leido el acta de la sesion del dia Veinte y dos del corriente mes quedó aprobada =

Reclamacion de Pinillos

A propuesta del Sr. Alcalde Presidente se acordó manifestar al Sr. Gefe Superior Político de esta Provincia que el Ayuntamiento está pronto á enviarle por medio de un comisionado asi el expediente original de la liquidacion en cuestion, como el libro de créditos, en el cual estan los debes, y con numeracion correspondiente los pagos hechos en progreso y cuando sables á los diversos acreedores.

Asi bien se acordó remitir á Dho. Sr. Gefe Político, integro en copia, el dictamen dado por los Sres. Ordoñana y Berrueta, despues que vieron el informe q.e V. conferenciaron con diversos miembros del Ayuntamiento y se cotejaron los expediente: el tenor de dho. informe y de la comunicacion con que fue dirigido al Sr. Gefe Supe-